

SECRETETOACTA N° 400 - A

--En Santiago de Chile, a cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta, siendo las 16.40 horas, se reúne en Sesión Secreta Legislativa la H. Junta de Gobierno, presidida por S. E. el Presidente de la República y Comandante en Jefe del Ejército, General de Ejército Augusto Pinochet Ugarte, e integrada por el señor Director General de Carabineros, General Director César Mendoza Durán, por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, General del Aire Fernando Matthei Aubel, y por el señor Comandante en Jefe Subrogante de la Armada, Vicealmirante Maurice Poisson Eastman. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército señor Jorge Zincke Quiroz.

--Asisten, además, los señores: Teniente General Raúl Benavides Escobar, Ministro de Defensa Nacional; Sergio de Castro Spíkula, Ministro de Hacienda; José Piñera Echeñique, Ministro del Trabajo y Previsión Social; General de Brigada Alejandro Medina Lois, Ministro de Salud Pública; General de Brigada Santiago Sinclair Oyaneder, Ministro Jefe del Estado Mayor Presidencial; General de Brigada Roberto Guillard Marinot, Ministro Jefe del COAJ; Alfonso Serrano Spoerer, Subsecretario de Previsión Social; Capitán de Navío Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Asesores Jurídicos de la H. Junta de Gobierno, señores: General de Brigada Fernando Lyon Salcedo (Sr. General Pinochet), Capitán de Fragata Hernando Morales Ríos (Sr. Vicealmirante Poisson), Capitán de Carabineros Patricio Moya Bernal (Sr. General Mendoza) y Coronel de Aviación Hernán Chávez Sotomayor (Sr. General Matthei); integrantes de la Comisión Conjunta para el estudio de la previsión, señores: Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Capitán de Navío Germán Toledo Lazcano, Walter Riesco Salvo, Manuel Urbina, Mayor de Ejército Gustavo Latorre Vásquez, Jaime Illanes Edwards y Carlos Miranda Arrau; Patricio Mardones, Superintendente de Seguridad Social, y Mayor de Ejército Juan Romero Riquelme, Jefe de la Subjefatura Legislativa del COAJ.

MATERIAS LEGISLATIVAS.

SECRETO

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Señor, hay algunas cosas respecto de las cuales no tengo acuerdo expreso de la Junta. Las tengo anotadas y, si US. me autoriza, y ésa es mi idea, en aquellos aspectos no resueltos, si son breves y a mi entender no de gran importancia, procedería a hacer la relación.

He confeccionado las posibles sustituciones que podrían producirse y están acá en fotocopia. Desearía su autorización para repartirlas a los señores Integrantes de la Junta, a los señores Asesores Jurídicos y, como es natural, a los señores Ministros para que, en la medida en que vaya desarrollando el articulado, se vaya visualizando la eventual modificación que habría que hacer.

Operaría, entonces, de esa manera.

La idea es ver primero el proyecto matriz, señor, que establece el nuevo sistema de pensiones.

1.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE ESTABLECE NUEVO SISTEMA DE PENSIONES.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La Excma. Junta de Gobierno tiene en sus manos el texto final de esta iniciativa hecho por la Comisión informante, y en él se basan las observaciones que iré formulando. Digo texto final porque en las anteriores sesiones de Junta se formularon diversas observaciones por los señores Integrantes de ella, por los señores Ministros, por la Secretaría de Legislación y, como consecuencia de ello, el señor Presidente de la Comisión Conjunta remitió las hojas de reemplazo respectivas.

Antes de empezar a describir el proceso de observaciones deseo señalar un punto que considero básico para las explicaciones posteriores, relativo a lo que el Ministerio del Trabajo ha llamado la simetría en los nombres. Es sólo un aspecto formal.

En el proyecto primitivo se hablaba, primero, de Administradoras de Fondos de Capitalización para Pensiones. Estas estaban supervigiladas por una Superintendencia de Instituciones Administradoras de Pensiones. Y dentro de las Administradoras de Fondos de Capitalización para Pensiones había Fondos de Capitalización.

Al respecto, el Ministerio del Trabajo propuso en la Comisión Conjunta que las mencionadas Administradoras se denominaran "Administradoras de Fondos de Pensiones". La Comisión Conjunta lo aprobó, y así se advierte al ver los artículos 1°, 2°, 19, 23, 24,

en fin, en todos están hechos los cambios pertinentes.

Asimismo, el Ministerio del Trabajo sugirió a la Comisión Conjunta que la Superintendencia de Instituciones Administradoras de Pensiones adecuara su nombre a las Administradoras anteriores, denominándose "Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones". Eso también lo superó la Comisión Conjunta en los artículos 19, 14, 18; es decir, en todos, y yo, como Secretaría de Legislación, no tengo observación alguna en esta materia.

Pero el Ministerio del Trabajo me ha hecho presente que, en esa simetría, falta una adecuación en lo concerniente a los Fondos de Capitalización. Dicha Secretaría de Estado me ha planteado que tales Fondos se denominen "Fondos de Pensiones", y, entonces, habría una simetría perfecta: Administradoras de Fondos de Pensiones, Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones y Fondos de Pensiones.

Señalo esto al comienzo, señor, porque en el articulado permanentemente estaré insistiendo en esos cambios y, reitero, para el caso de que la Junta los aprobara, tengo hechas las hojas de reemplazo y se distribuyó fotocopia de ellas.

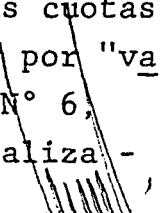
Con esa prevención, señor, doy comienzo a la exposición del primer proyecto.

En el artículo 23, página 8, ya se advierte lo relativo a los nombres. En dicha norma se dice: "Las Administradoras de Fondos de Pensiones, denominadas también en esta ley Administradoras, serán sociedades anónimas y tendrán por objeto exclusivo administrar un Fondo que se denomina Fondo de Capitalización".

He hecho una hoja de reemplazo para el caso de que la Junta acogiera mi indicación, que en su parte pertinente se refiere a "Fondo de Pensiones", en lugar de "Fondo de Capitalización".

Esa es la única observación que he notado hasta la hoja 8.

En la página 9 no hay ninguna observación, pero en la 10 se repite el problema acerca de los nombres. Así, en el N° 3 se habla de "monto del capital del Fondo de Capitalización": he colocado "del Fondo de Pensiones"; y en el 4, "valor de las cuotas del Fondo de Capitalización", lo que habría que reemplazar por "valor de las cuotas del Fondo de Pensiones". Además, en el N° 6, "Composición de la cartera de inversión del Fondo de Capitalización", habría que hacer igual enmienda.



Lo mismo sucede en el artículo 27: "La Administradora deberá llevar contabilidad separada del Fondo de Capitalización".

Mi organismo no tiene otras observaciones en esta hoja.

Página 11: en los artículos 33 , 34 y 35 se reproduce la misma observación. Lo mismo ocurre con el final del inciso primero del artículo 39, página siguiente.

Idéntica observación planteo en la página 14, respecto del renglón segundo del artículo 43 y del renglón tercero del artículo 44. E igual situación se produce en la página 15, primer renglón: "Superintendencia de Instituciones Administradoras": habría que eliminar el sustantivo "Instituciones". Y lo mismo habría que hacer en el inciso séptimo. Similar corrección habría que efectuar en la letra f) del artículo 45, siguiente; en el inciso subsiguiente, que comienza en la siguiente forma: "Los títulos en que consten las inversiones del Fondo", y en el renglón primero del inciso siguiente, cuyo texto se inicia así: "Los títulos representativos de cuotas".

Foja 16: final del inciso primero del artículo 46: "Fondo de Capitalización"; debe decir "Fondo de Pensiones".

Inciso segundo del artículo 47: una observación de mi organismo. Sólo es un problema de corrección gramatical. Me refiero al inciso que empieza así: "Asimismo, las inversiones de un fondo en debentures emitidos por una empresa, no podrán".

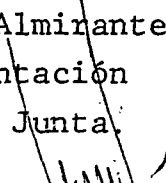
También debe reemplazarse "Fondos de Capitalización" por "Fondos de Pensiones" en el renglón segundo del artículo 48 de esta misma hoja, en el inciso primero del artículo 49 de la página 17, en el N° 5 que figura en la página 18 y en el N° 7 de la misma página.

Después del intercambio de documentación que he elevado a conocimiento de los señores Integrantes de la Junta, no hay ninguna observación respecto del artículo 96.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ofrezco la palabra.

Aprobado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El señor Almirante me hizo llegar las carátulas originales, según la documentación que en fotocopia elevé ayer a los señores Miembros de la Junta. Falta sólo su firma, señor.



El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Una consulta: ¿cómo queda en definitiva el artículo 96?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Exactamente igual a como se había propuesto en la versión final de la Comisión informante; es decir, su texto sería el siguiente:

"El personal afecto a los regímenes de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile continuará sujeto a los mismos y a la legislación que le es actualmente aplicable en tanto no se dicte la ley a que se refiere el inciso siguiente.

"Una Comisión, designada por el Presidente de la República y presidida por el Ministro de Defensa Nacional, deberá proponer dentro del plazo de 180 días un proyecto de ley destinado a determinar qué personal del mencionado en el inciso anterior podrá incorporarse al sistema de pensiones contemplado en esta ley, fijando las modalidades a que deberá sujetarse tal incorporación y las normas que permitan coordinar dicho sistema de pensiones con el régimen que le es actualmente aplicable."

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

2.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE FIJA NUEVO SISTEMA DE COTIZACIONES PREVISIONALES Y DEROGA DISPOSICIONES LEGALES QUE INDICA.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Respecto de este proyecto, hay observaciones en los artículos 10, 13, 21, 23, 25, 28, 29, 32, 33, 34; en fin, las iré explicando en la medida en que haga la exposición.

Primero, artículo 10, página 13: hay sólo un error de máquina. En el renglón 3 se establece: "La cotización del cuatro por ciento que establece el artículo 1° para el personal de la Empresa de Ferrocarriles del Estado que no se incorporen"; debe decir "que no se incorpore". La "n" está de más.

Y el artículo 13 de la misma hoja, renglón tercero, me merece una observación que tiene por objeto individualizar un texto legal. Ahí se menciona el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1970, pero sucede que hay muchos D.F.L. N° 2 de ese año. El indicado en esta norma es uno emanado del Ministerio del Trabajo. Por lo tanto, mi observación consiste en agregar, después del N° 2, "del Ministerio del Trabajo", y así dice la hoja de reemplazo elevada a los señores Integrantes de la Junta.

SECRETO

Lo mismo vale para la hoja siguiente, donde se siguen individualizando textos legales. Así, en el renglón quinto se habla del decreto con fuerza de ley 2.252, de 1957, que es del Ministerio de Hacienda. De ahí mi sugerencia de agregar la expresión "de Hacienda".

En homenaje al tiempo disponible del señor Presidente y de los señores Miembros de la Junta, no indicaré algunas observaciones relativas a comas, salvo aquellas respecto de las cuales pudiera haber un cambio de frase, caso en el cual lo explicaré.

Hoja 16: considero mal colocada la coma que figura antes de los términos "de su remuneración", al final del inciso segundo del artículo 21, razón por la cual la suprimí sobre la hipótesis de que se apruebe esta indicación. Además, en el inciso siguiente, la palabra "reajustes" de la penúltima línea está mal escrita. Es un error de máquina y debe corregirse.

Página 17: el segundo inciso del artículo 23 consigna lo siguiente: "No obstante, se mantendrán los aportes del cargo fiscal". Debe decir "de cargo fiscal".

En lo atinente a los artículos 26 y 28 de la misma página, me merecen dos observaciones similares.

El primer inciso de la primera de las normas mencionadas dice: "Modificase el inciso primero del artículo 2° del decreto ley N° 1.097, de 1975, reemplazado por el artículo 3° del decreto ley N° 1.618, de 1976:". A mi juicio, faltaría agregar "en la siguiente forma", colocando los dos puntos a continuación.

En el artículo 28 hay dos modificaciones a la ley N° 17.365 y, por eso, creo que el texto que debería iniciar este precepto sería: "Modificase la ley N° 17.365 en los siguientes aspectos:".

Igual observación hay en el artículo 29, relativo a modificaciones del artículo 4° de la ley N° 6.037. En consecuencia, luego de las expresiones "publicado en el Diario Oficial del 2 de junio de 1944", habría que incluir una frase similar que dijera: "en los siguientes aspectos:".

Hoja 19: en la letra k) del artículo 32 hay un error de máquina. Debe agregarse una "s" a "los artículo".

Respecto del artículo 34, hay una proposición de la Armada y no recibí información de los Gabinetes acerca de si se hubiera aceptado o no se hubiera aceptado esta indicación. Por eso, daré cuenta de ella para el efecto de la decisión.

SECRET

La norma propuesta por la Comisión informante estatuye lo siguiente:

"Las disposiciones de la presente ley, con excepción del artículo 8°, no se aplicarán a las personas afectas a los regímenes de previsión de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile ni a dichas Instituciones."

Para su proposición, la Armada tiene como antecedente el hecho de que el artículo 96 del proyecto que se acaba de aprobar no habla de Cajas, sino del personal afecto a los regímenes de las Cajas. Además, tiene presente la conveniencia de servir a la idea indicada en cuanto a no individualizar con exactitud la exención, que es provisional.

Sobre la base de lo señalado, la Armada propone el siguiente artículo 34:

"Las disposiciones del presente decreto ley, con excepción del artículo 8°, no se aplicarán al personal a que se refiere el inciso 1° del artículo 96".

Con ese texto se sirve la idea política aprobada en sesión de Junta y se pone en concordancia esta norma con el artículo 96 primitivo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ofrezco la palabra.

¿Están de acuerdo?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En atención a que recibí y entregué información relativa a que había habido un acuerdo entre el señor Comandante en Jefe de la Armada y el Ministerio del Trabajo respecto del artículo 3°, transitorio, en el sentido de eliminar esa norma, queda como artículo 3°, transitorio, la segunda alternativa propuesta por la Comisión informante, que dice:

"Establécese un impuesto de cargo de los empleadores, sobre las remuneraciones imponibles de todos sus trabajadores, sea cual fuere el régimen previsional al que estuvieren afectos, cuya tasa será de tres por ciento hasta el 31 de diciembre de 1981, de dos por ciento hasta el 31 de diciembre de 1982 y de uno por ciento hasta el 31 de diciembre de 1983."

Y, luego: "Las instituciones de previsión integrarán las sumas recaudadas en la Tesorería comunal que corresponda dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de su recaudación."

En ambos incisos hay dos correcciones por errores de maquina.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- "Traspasarán".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí. "Integrarán" y "traspasarán" tiene el mismo sentido, señor.

No tengo conocimiento de otras observaciones y, en lo referente a mi organismo, no tengo más que las señaladas.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ofrezco la palabra.

Conforme.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Me parece que en la sesión anterior se acordó considerar una norma que autorizara al Presidente de la República para poder modificar los porcentajes de cotización o, bien, aumentar los beneficios en la cantidad de meses que fuera necesario con relación al desahucio, previo estudio actuarial que se haría.

Se conversó esto por cuanto, al fijar el decreto ley N° 2.448 un mínimo de 65 años de edad y naturalmente las cotizaciones al Fondo de Desahucio, la edad para jubilar aumenta en este mismo porcentaje y las cotizaciones que fueron calculadas actuarialmente para el Fondo de Desahucio, el que está íntegramente financiado por los trabajadores, estarían sobredimensionadas.

Entonces, se consideró la posibilidad, repito, de aumentar los beneficios del desahucio después del cálculo actuarial o, bien, bajar la cotización si realmente el estudio indicara que estaba sobredimensionado ese fondo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sobre la materia, señor, hubo dos observaciones de ese rango. Una hecha por usted, relativa a la posibilidad de mantener el régimen de desahucio, que fue atendida por la Comisión informante agregando un segundo inciso en la página 14. En cuanto a la indicada por el señor General Lyon, no está recogida en el texto.

El señor SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL.- Efectivamente, en la Comisión Conjunta se vio la posibilidad de otorgar una facultad al Primer Mandatario para modificar normas sobre desahucio. Sin embargo, la Comisión desechó la idea por unanimidad basada en la incertidumbre que se crearía si existiera esa facultad presidencial.

En otras palabras, el tema del desahucio siempre es un asunto muy delicado que preocupa mucho a la gente la que, cuando oye hablar de reforma previsional, lo primero que piensa es que le van a quitar este beneficio y no le respetarán ningún derecho

Por consiguiente, a juicio de la Comisión, al autorizar al Presidente de la República y quedar en suspenso el régimen del desahucio por algún tiempo, se pueden crear problemas políticos bastante serios.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Esa era la idea, Presidente, si fuera necesario cambiarlo en la línea sugerida por el General Lyon. Le encuentro mucha razón en el sentido de que, con el decreto ley 2.448, quedó mal el sistema de desahucio. Sin embargo, dado el rumor que ha circulado durante mucho tiempo en cuanto a que de alguna manera se trataría de eliminarlo, el establecerlo dentro de la reforma previsional, a nuestro juicio, puede tener ese efecto de generar mucha incertidumbre al dejar una facultad para cambiar el desahucio sin especificar en qué dirección se modificará.

Además, como la reforma no afecta al régimen de desahucio en sí mismo, porque al final quedó la opción sugerida por usted de que la persona podrá quedarse o no quedarse con su desahucio, la Comisión Conjunta prefirió entonces no incluir ese artículo. Por cierto, eso no impide legislar el día de mañana sobre este aspecto, una vez que se visualice con claridad el cambio que debe realizarse.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Sólo hay un problema de redacción. La idea es mejorar; o sea, la facultad sería para que mejoren los beneficios, siempre que los cálculos actuales lo permitan.

--Hay diversos diálogos.

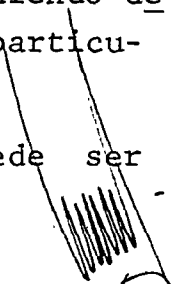
El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Son solamente los beneficios de la parte pública; no de las Fuerzas Armadas.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Esto no tiene tanto apuro, porque eso otro es lo que interesa por ahora. Sobre esto se puede legislar después, con más tranquilidad.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En realidad, el desahucio no desaparece en este momento, y eso era lo fundamental. Conuerdo en que había que recoger esa inquietud.

Y si posteriormente se comprueba que están imponiendo demasiado, en cualquier momento se puede legislar sobre el particular. Si resulta que no es así, simplemente no se legisla.

Si colocamos lo relativo al desahucio ahora, puede ser peligroso y nuevamente daría lugar a rumores.



El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Esta es sólo una observación, señor.

La decisión tomada en Junta en esa oportunidad derivó de la siguiente reflexión.

En el sector público civil se jubilaba con 30 años; en el sector de los empleados particulares, con 35 años, y el desahucio era sobre esa base. Pero el 2.448 cambió la regla y estableció la jubilación a los 65 años de edad.

En consecuencia, ahí podría haber tal vez una tarea que podría tomar en su oportunidad el Ministerio del Trabajo para estudiar el excedente.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Además, no proviene de esta ley, pues se originó en la anterior. Por lo tanto, ese problema se puede ver después.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Quizás, Presidente, se podría formar un pequeño grupo con el que habla, el General Lyon y Hacienda para estudiar un proyecto destinado a solucionar esto del desahucio; o sea, presentar el proyecto de decreto ley mismo, más que dar una facultad para estudiarlo.

En consecuencia, quedaría pendiente entonces la tarea de estudiar el sistema del desahucio para hacerlo compatible o lógico con el 2.448.

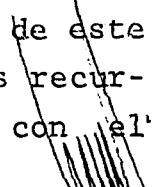
--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

3.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE CREA INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En términos generales, señor, no hice relación sobre el proyecto del epígrafe por ser muy simple. Si desean que la efectúe, estoy a su disposición y a la de los demás señores Integrantes de la Junta. Si no fuera necesario, puedo indicar las discrepancias que he advertido en el articulado.

La Armada formuló observación respecto del N° 2 del artículo 2°, que elevé a los Gabinetes, en cuanto a proponer la siguiente redacción para la norma señalada:

"El producto de las inversiones de los recursos de este Fondo", en lugar de "El producto de las inversiones de los recursos del Fondo". A mi juicio, es una redacción más acorde con el contenido del artículo.



Por otra parte, mi organismo, la Secretaría de Legislación, tiene una observación en el artículo 3°. La hice presente al Ministerio del Trabajo y éste me ha expresado su coincidencia. Como no hice la relación no la di a conocer en Junta, pero lo haré ahora. Se trata de lo siguiente.

En el artículo 3°, transitorio, del primer proyecto se consigna lo siguiente:

"Las instituciones de previsión del régimen antiguo emitirán un instrumento expresado en dinero que se denominará Bono de Reconocimiento, y será representativo de los períodos de cotizaciones que registren en ella los imponentes que se incorporen al sistema que establece esta ley."

Es decir, ahí hay una obligación de las cajas de previsión de emitir un bono. Sin embargo, en el artículo 3° del proyecto en estudio se dice que este Fondo, que es distinto del de las cajas de previsión, las que en definitiva se agruparán en una sola al final, cuando ellas se agoten, tiene por tarea los bonos de reconocimiento.

Ahora bien, como por el artículo 3°, transitorio, se está ordenando que la caja respectiva emita el bono, y en la norma de la iniciativa en estudio se señala que el financiamiento del Fondo debe contemplar el financiamiento del bono, queda, digamos, una situación de incertidumbre respecto de si las instituciones de previsión, hasta donde sean posibles sus recursos, pueden contribuir a financiar el Fondo.

Sobre esa hipótesis, planteé al Ministerio del Trabajo la posibilidad de agregar un inciso final del siguiente tenor: "Lo dispuesto en el inciso anterior" --es decir que los bonos de reconocimiento deben ser financiados por el Fondo-- "es sin perjuicio del financiamiento que corresponda efectuar a las referidas instituciones de previsión social".

Esa es una observación de la Secretaría de Legislación y ruego resolver sobre el particular.

En seguida, una observación formulada por la Comisión Legislativa Primera al artículo 5°, que es de técnica jurídica. Se propone reemplazar las expresiones "Corresponde al Instituto" por "Corresponde al Consejo".

Analizando esta observación de la Armada, y lo digo como Secretario de Legislación, la considero buena porque en el artículo 6°, al referirse al Instituto, se señala que tendrá un Director, a quien le corresponde ejecutar los acuerdos del Consejo.

SECRETO

y ejercer las facultades que éste le delegue. De tal manera que si no es el Instituto sino el Consejo el que transfiere los recursos a las instituciones, administra el Fondo, asume una o más facultades y asume el ejercicio de una o más atribuciones, perfectamente bien, al tenor de la letra c) del artículo 6°, o sea mediante la delegación, no se produce una posible interrupción. O, a la inversa, como dice usted, de no existir esa letra c) no se darían la mano ambos artículos; pero con ella hay una adecuada coordinación.

Por eso y desde el punto de vista jurídico, no tengo reparos a la proposición de la Armada.

La última observación atañe al artículo 9°. Al respecto, la Armada plantea una proposición del todo similar a la del artículo 34 del segundo proyecto.

En la segunda iniciativa, la Armada propuso adecuar su artículo 34 con el 96 del primer proyecto. Y, dentro de un pensamiento lógico, ese Gabinete sugiere también producir una adecuación en el artículo 9° del proyecto en análisis, norma que estatuye lo siguiente: "No se aplicarán las disposiciones de esta ley a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional ni a la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile".

El texto propuesto por el Gabinete Naval es el siguiente: "No se aplicarán las disposiciones de este decreto ley a las entidades señaladas en el inciso primero del artículo 96 del decreto ley tanto". Y dicho inciso primero se refiere, precisamente, a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y a la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

Por lo tanto, ambas observaciones de la Armada se dan la mano en los dos proyectos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Debo felicitar a quienes trabajaron en la elaboración de esta iniciativa, que es clara, por su esfuerzo.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

Termina la sesión a las 17.15 horas.



JORGE ZINCKE QUIROZ

AUGUSTO PINOCHET UGARTE
General de Ejército